Rad.761114003001-2022-000259-00

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, mayo 10 de 2023.**

Vacancia judicial del 03 al 05 de abril de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

VERBAL SUMARIO NULIDAD ESCRITURA PUBLICA.
DEMANDANTE: MARLENE ISACCS MOSQUERA. C.C 38.857.720
DEMANDADOS: VIVIAM ISACC MOSQUERA. C.C. 38.874.049
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00259-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitres (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se allega certificado de tradición del bien inmueble objeto de Litis, que registra la inscripción de la presente demanda.

De otro lado, se atiende memorial presentado por la demandada en este asunto, señora **VIVIAM ISACC MOSQUERA,** otorgando poder a una profesional del derecho, para que la represente en este asunto, y como quiera que el mismo esta bajo las disposiciones del artículo quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá de conformidad.

Al respecto, establece el segundo inciso del artículo 301 del C. G. del P. sobre la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *"…Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.".*

Por lo anterior, se tendrá a la señora **VIVIAM ISACC MOSQUERA,** debidamente notificada por conducta concluyente**.**

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1°) ALLEGAR el certificado de tradición del bien inmueble objeto de Litis, que registra la inscripción de la presente demanda.

2°). TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la presente demanda No. 1671 del 18 de agosto de 2022, a la señora **VIVIAM ISACC MOSQUERA,** conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P. Se le pone de presente a la demandada que podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Parte final inciso segundo del art 91 del C.G del P).

3°). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la señora **VIVIAM ISACC MOSQUERA,** a la abogada **ANA RITA PATIÑO GARCIA**, portador de la T.P. 85.168 del C.S.J**,** conforme a las voces del poder a ella conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

4°) ORDENAR que por la secretaria del despacho, se disponga con el envió del link o proceso electrónico, con destino a la dirección electrónica de la profesional del derecho **ANA RITA PATIÑO GARCIA,** en calidad de apoderado judicial de la señora **VIVIAM ISACC MOSQUERA**, esto es juridicasyservicios@gmail.com para lo de sus competencias.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

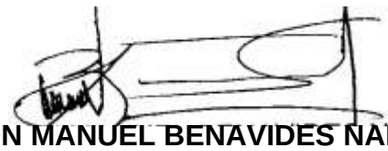

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 24 DE MAYO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 073.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf2bcb5c7ca5708c913c6bbedcddf7c90343d8581ae18165cad910e11b459bb**
Documento generado en 23/05/2023 08:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica